

13.<sup>o</sup> El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en el R.D. de 14 de Enero de 1883, que tambien son obligatorias para aquil, quedando sujeta con la fianza puesta y sus buenas salidas y por haber, al resarcimiento de los danos y perjuicios que por su culpa se originen.

14.<sup>o</sup> El contratista se somete desde luego a la autoridad del Sr. Alcalde, quien salvo lo determinado en el presente pliego, podra imponerle las multas que juzgar procedentes en castigo de las faltas que como tal contratista comitiese.

15.<sup>o</sup> No se devolvera al contratista la fianza puesta hasta la terminacion del contrato y esta servira de garantia del Ayuntamiento en que como tal haber cumplido aquil todas sus obligaciones.

Garantia de los arbitrios que han de volver al Ayuntamiento por el uso voluntario de los pesos y medidas municipales

Por el alquiler de cada peso con sus part. cont. para correspondiente (una de un kilo, otra de medio, otra de 200 gramos, otra de 100 y otra de cincuenta) cada dia ~~~~~ " '10

Por cada parada de filar ilado hasta